

30% a la certificación o creditativa de haber finalizado las 6 viviendas siguientes.

20% a la certificación o creditativa de haber finalizado las 6 últimas viviendas.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 26 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la concesión de una ayuda económica, específica por razón de su objeto o la Asociación Internacional para la normalización y comercialización de frutas y legumbres, por la organización del XIV Congreso Morcofel.*

La producción y comercialización de la fruta en la provincia de Huelva tiene una importancia natable y ha producido un desarrollo económico y social y un aumento de la riqueza de la zona.

Las perspectivas futuras de la zona exigen un conocimiento, de cuáles son las previsiones futuras, tanto en cuanto se refiere a la producción, el consumo, el transporte y el comercio exterior de este fruto. El grupo de «Normalización y Comercialización de frutas y hortalizas (NORCOFEL)», entidad privada, bajo el patrocinio de la OCDE, del Instituto de Comercialización (ICEX) convocó su XIV Congreso en Huelva, donde reunió a un notable grupo de expertos nacionales e internacionales que trató sobre la producción y consumo de fresa.

La Consejería de Agricultura y Pesca no pudo estar ausente de esta iniciativa porque dicha actividad redundará en el desarrollo futuro de la zona.

En consecuencia y a propuesta del Director General de Investigación y Extensión Agrarias, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º. Se concede a la Asociación Internacional para la Normalización y Comercialización de Frutas y Legumbres (NORCOFEL), una subvención específica por razón de su objeto de 3.000.000 ptas. como ayuda económica por la celebración del XIV Congreso.

2º. Como quiera que dicha Asociación Internacional se encuentra bajo el patrocinio de la O.C.D.E., carente de personalidad tributaria en España, por no ser sujeto pasivo por obligación real y/o personal, es por lo que, en su consecuencia, no procede el cumplimiento de las obligaciones o que se refiere la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación de esta Junta de Andalucía.

3º. El pago de la citada subvención se hará efectivo previa presentación detallada por NORCOFEL de un informe del celebrado congreso y el correspondiente certificado de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1575/85, interpuesto por doña Lucía Molina Padilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1575/85, in-

terpuesto por D<sup>o</sup> Lucía Molina Padilla contra resolución de la Consejería de Salud y Consumo por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de fecha 11 de febrero de 1985, sobre expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla de 5 de febrero de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muñoz Serrano, en nombre y representación de D<sup>o</sup> Lucía Molina Padilla contra los acuerdos de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y del Excmo. Sr. Consejero del ramo de 11 de febrero de 1985 y de 3 de junio de 1985, respectivamente, éste resolviendo en alzada, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2081/85, interpuesto por «Olivarrera Internacional S.A.» representada por D. Francisco de Paula Baturone Heredia y defendida por el Letrado D. Manuel Portero Frías contra Resolución de 20 de septiembre de 1985, del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo que confirmó otra anterior del mismo órgano y desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo de 18 de octubre de 1984 por la que se imponía la sanción de multa de ciento cinco mil pesetas, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 11 de abril de 1988, declarada firme por Providencia de 2 de septiembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Baturone Heredia, en nombre y representación de «Olivarrera Internacional, S.A.» contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 1985, que confirmó otra anterior del propio Órgano, y que desestimó el recurso de alzada hecho valer contra acuerdo de la Dirección General de Consumo, al recurrirse un acto firme y consentido, al ser la alzada extemporánea. Sin costas.»

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2354/85, interpuesto por el Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2354/85, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 8 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo organismo, de fecha 24 de junio de 1985, sobre provisión interina de pagos y nombramiento de sustitutos, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Pro-

vincial de Sevilla, de fecha 16 de diciembre de 1987 declarada firme por Providencia de esa misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los presentes autos por el Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba y confirmamos la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 24 de junio de 1985 que confirmamos por ser conforme el Ordenamiento Jurídico y ordenamos sea corregido el error material de su confección en el art. 3.33 en donde dice «Colegio Oficial de A.T.S. y de Matronas» y debe decir «Colegio Oficial de A.T.S. y Diplomados en Enfermería». Sin costas».

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 484/86, interpuesto por la Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 484/86, interpuesto por la «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S.A.» (COTEMSA) contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 20 de enero de 1986, que resuelve en alzada la de 14 de octubre de 1985 de la Dirección General de Consumo, imponiendo sanción en expediente sancionador, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 12 de julio de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COTEMSA contra la Resolución de 20 de enero de 1986 de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que desestimó la alzada contra la Resolución sancionadora de 14 de octubre de 1985 de la Dirección General de Consumo, y, en su consecuencia, los confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico»

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 581/87, interpuesto por don Rafael Quintero Vázquez.

En el recurso contencioso-administrativo número 581/87, interpuesto por D. Rafael Quintero Vázquez contra Resolución de la Consejería de Salud de fecha 1 de septiembre, por la que se le concede al recurrente la excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 29.3.a de la Ley 30/84, de 2 de agosto de medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de julio de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: La Sala acuerda que no ha lugar a estimar el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Leos Alonso en nombre y representación de D. Rafael Quintero Vázquez, contra la Resolución de la Consejería de Salud de la Junta de

Andalucía de fecha 1 de septiembre de 1986 por ser la misma ajustada a Derecho, sin costas».

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 13 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1523/85, interpuesto por la asociación de Inspectores Médicos y Farmacéuticos del Instituto Nacional de la Salud de Andalucía.

En el Recurso contencioso-administrativo número 1523/85 interpuesto por la Asociación de Inspectores Médicos y Farmacéuticos del Instituto Nacional de la Salud de Andalucía, contra la Circular 36/84 de 15 de octubre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo sobre cuantía de los retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 20 de febrero de 1988, declarada firme por Providencia de 22 de julio.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Estrada Aguilar en nombre de la Asociación de Inspectores Médicos y Farmacéuticos del Instituto Nacional de la Salud en Andalucía contra la Circular N° 36/1984, de 15 de octubre del Coordinador de Gestión de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre Incentivos del Cuerpo Sanitario, que anulamos por falta de competencia del órgano administrativo que la dictó así como los actos administrativos dictados en ejecución de la misma. Sin costas».

Sevilla, 13 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 13 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 323/86, interpuesto por don José Luis Martínez González.

En el recurso contencioso-administrativo número 323/86, interpuesto por D. José Luis Martínez González contra Resolución de 20 de enero de 1986 de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que denegó, confirmando así en olzado la del Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y Sección en los servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Granada con fecha 6 de octubre de 1988, declarada firme por Providencia de 25 de noviembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduarda Alcalde Sánchez, en la representación acreditada de D. José Luis Martínez González, contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 20.1.86, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Tribunal calificador del concurso convocado para la provisión de puestos de Jefe de Servicio y Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones